

5860/18

Comision Provincial de Incentivaciones de Zaragoza

Juzgado de Instruccion de Calatayud

Ramo de Embargo

N 3549 de la Junta Año

N 711-1907 del Juzgado

Pueblo

Legajo No 80

Herrer

Contra

German Herrer Munoz

Diligencia. - En la misma fecha se expide mandamiento duplicado y se entrega al Sr. Alguacil de este Juzgado, para su presentación en la Oficina del Registro, firma el recibo, doy fé.

1

DON JUSTO LÓPEZ MENDIZABAL

Secretario de este Juzgado de 1.^a Instancia e Instrucción de Calatayud y su Partido.

DOY FÉ: que en el expediente n.º 711 de 1937 seguido en este Juzgado delegado, por auto dictado en esta fecha, se ha declarado responsable civil al inculpado D. José María Flores Mendiz, vecino de Calatayud por su oposición al triunfo del Movimiento Nacional, cuya parte dispositiva es del tenor siguiente:

«El Señor Don Justo López Mendizabal, Juez de Instrucción de este Partido y especial, por delegación, para el presente caso, por ante mí el Secretario Judicial, dijo: Procédase al embargo provisional de los bienes, derechos y acciones de todas clases, pertenecientes en la actualidad a

a cuyo fin procédase en ramo separado a practicar dicho embargo en los bienes de la exclusiva pertenencia del encartado o que le puedan corresponder, teniendo en cuenta lo dispuesto en las Leyes de Enjuiciamiento Civil y Criminal, a cuyas normas habrá de ajustarse Para acreditar todos los datos se reclamarán

los certificados oportunos de los Bancos y del Registro de la Propiedad y Amillaramientos, con carácter urgente.

Se procederá al nombramiento de Administrador de los bienes objeto de incautación, el cual formará sus cuentas y las rendirá cuando se le pidan por Autoridad competente.

Los frutos que se embarguen se tasarán por peritos, teniéndose en cuenta el valor de los inmuebles a efectos de la liquidación de bienes. Y del embargo de inmuebles se tomará anotación preventiva de embargo en el Registro de la Propiedad

Y para cumplir lo acordado, librense los despachos y órdenes que proce-

dan. Así por este su auto, lo mandó y firma el expresado Sr. Juez.
Doy fé. Plauto J. Garcia Moya J. J. J. Rubri-
cados.

Y para que sirva de cabeza a la pieza separada de embargo acordada fór-
mar, firmo la presente en Calatayud a 1901 de septiembre
de mil novecientos treinta y ocho. // Año Triunfal.

J. J. J.

Ampliado de J. J. J.

Juzgado de 1.º Instancia
e Instrucción
de
CALATAYUD

RE nº 909 - 2
11-11-38

INCAUTACIONES

N.º de
N.º 711 de 27.

PUEBLO

Berbes

DENUNCIADO

Gaspar Antonio
Munoz

Ruego a V. me remita con urgencia relación certificada de cuantos bienes, derechos y acciones de todas clases posea en la actualidad y en 19 de Julio de 1936, el anotado al margen, como de su exclusiva propiedad, y metálico o efectos que tuviese depositados en el Banco y cualquier clase de bienes de que se tenga noticia, así como si consta que haya hecho traspaso de bienes, desde 19 de Julio de 1936 a la fecha, para eludir ésta u otra sanción, en cuyo caso se especificarán.

en el Registro de la Propiedad

Dios guarde a V. muchos años.
Calatayud de 11 de Noviembre
de 1938.

11 Año Triunfal.

[Handwritten signature]

Sr. Jefe Policia

de
Calatayud

R. J. n.º 1.586

Ilmo. Señor

Cumpliendo lo ordenado por V.I. en el oficio que antecede, se ha practicado una información de la que resulta, que al individuo a quien se refiere el presente escrito, no se le conocen cuentas de ninguna clase en los diferentes Bancos de esta Plaza, ni finca alguna inscrita a su nombre en este Registro de la Propiedad.

Dios guarde a V.I. muchos años.

Calatayud 29 de noviembre de 1938

Tercer Año Triunfal.

El Inspector Jefe

Valentín Gallego

Ilmo. Señor Juez de Instrucción de este Partido.

JUZGADO DE INSTRUCCIÓN

CALATAYUD

INCAUTACIONES

Expediente n.º 711.

Año de 1937.

PIEZA SEPARADA
DE EMBARGO DE BIENES

Contra

José Manuel Pérez
Melero

En virtud de lo acordado en la causa del margen, dirijo a V. la presente, que devolverá cumplida con la mayor urgencia, sin dar lugar a recuerdos, por conducto de su recibo, a fin de que se practiquen por ese Juzgado las diligencias que a continuación se expresan, sirviéndose acusar recibo y dar cuenta del estado de cumplimiento interin se devuelve cumplida cada quinto día

Dios guarde a V. muchos años.

Calatayud, a 2 de Noviembre de 1938

111-Año Criminal.

Juan Pérez

Sr. Juez Municipal de Pozuelo

Diligencias a Practicar

Que según lo acordado en esta fecha, en término de quinto día, se proceda con asistencia del interesado o quien le represente, de su cónyuge o quien le represente, del Alcalde, Jefes de Milicias y de la Guardia Civil, si hay, de esa población, el embargo provisional de los bienes, derechos y acciones de todas clases pertenecientes en la actualidad al encartado anotado al margen, de su exclusiva pertenencia o que le puedan corresponder ~~partes de los del matrimonio~~, en su caso, teniéndose en cuenta lo dispuesto en las Leyes de Enjuiciamiento Civil y Criminal.

Los frutos que se embarguen se tasarán por peritos, anotándose, y te-

niéndose en cuenta el valor de los inmuebles para los efectos de la liquidación de los bienes de la sociedad conyugal.

Se procederá al nombramiento de Administrador de los bienes objeto de incautación en la forma legal, el cual formará sus cuentas y las rendirá cuando se le pidan por Autoridad competente.

[A large, faint, curved line is drawn across the lined area of the page, possibly indicating a signature or a mark.]

8

Providencia.- Terrer a diez de Marzo de mil novecientos treinta y nueve. III Año Triunfal. Por recibida la anterior comunicacion.

Procédase a notificar a los señores Alcalde y Jefes de Milicias el contenido del mismo.

Se nombra Administrador de los bienes que se embarguen al expedientado a D. Eugenio Herrero Millan peritos para la tasacion de los mismos a D. Hilario Herrero Herrero y D. Luis Garcia Blas-co a los cuales se notificará su nombramiento y testigos a D. Saturnino Herrero Pérez D. Miguel Andrés Lozano y D. Marcelino Minguijón Bernal que acreditarán por medio de informacion testifical que es insolvente o que no existen otros bienes que los embargados ni tenía otros que estos en 18 de Julio de 1936.

Lo mandó y firma el Sr. Juez municipal, de que yo el Secretario doy fé.



E/ *José María Pérez*

P. S. M.
EL SECRETARIO
Pascual Garcia

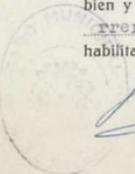
Notificacion.- En la misma fecha, yo el Secretario teniendo presente a los señores que expresa la providencia anterior, les notifiqué sus nombramientos: quedaron enterados y firman de que certifico.

Eugenio Herrero

Pascual Garcia

Diligencia de toma de posesion.- Seguidamente, ante el Sr. Juez y Secretario, compareció

D. Eugenio Herrero Millan nombrado Administrador de los bienes que se embarguen al expedientado D. German Herrero Muñoz el cual, bajo juramento que prestó en forma, aceptó el cargo, prometiendo desempeñarlo bien y fielmente: el Sr. Juez declaró posesionado del cargo al mentado D. Eugenio Herrero Millan el cual firma con el Sr. Juez, de que yo el Secretario habilitado doy fé.



José María Pérez Eugenio Herrero

Pascual Garcia

Diligencia de embargo.- En el pueblo de Terrer a trece de marzo de mil novecientos treinta y nueve. III Año Triunfal.

El Sr. D. José María Pérez Pérez, Juez municipal de este pueblo, acompañado del Sr. Alcalde, Jefe de Milicias de este pueblo, del Administrador designado, del Alguacil del Juzgado y del infrascrito Secretario, se constituyó en el domicilio del expedientado D. German Herrero Muñoz para proceder al embargo de los bienes del mismo y no habiéndole encontrado en el y si a su madre Ofeman Muñoz López se le requirió para que designara bienes donde poder trabar el embargo preventivo de los mismos, y hecho que fué, se trabó sobre los siguientes: ninguno, por no poseer ninguna clase de bienes.

5

Hecho el embargo provisional de los bienes, derechos y acciones de todas clases pertenecientes al expedientado que se detallan anteriormente, fueron depositados en poder del Administrador, firmando esta diligencia los señores asistentes,

de que yo el Secretario doy fé.

José Martínez
Eugenio Flores
Silvestre Lucena
Francisco

Ricardo García

Dictamen Pericial. - En el pueblo de Terrer a Castorés
de Marzo de mil novecientos treinta y nueve. III Año Triunfal.
Ante el Sr. D. José María Pérez Pérez Juez municipal de este pueblo y del infrascrito Secretario habilitado, comparecen D. Hilario Herrero Herrero y D. Luis García Blasco mayores de edad, vecinos de este pueblo, de profesión labradores y peritos designados para efectuar la tasación de los bienes embargados a D. German Herrero Muñoz y que se expresan en la anterior diligencia.

Previa prestación de juramento e interrogados por el Sr. Juez acerca del justo precio de dichos bienes, manifestaron:

Que han examinado detenidamente los bienes embargados y según su leal saber y entender y teniendo en cuenta la naturaleza de los mismos y precios de la localidad, han asignado a cada uno de ellos el valor siguiente.

N I N G U N O

Haciendo un total de _____
pesetas, en cuya apreciación se afirman y ratifican después de habérsela leído, firmando la
presente con el Sr. Juez, de que yo el Secretario interino doy fé.

José Martínez *Luis Guzmán*
Hilario Flores

Ricardo Jorúa

Providencia.- Terrer a catorce de marzo de mil novecientos
treinta y nueve. III Año Triunfal. Desconociéndose por este Juzgado los bienes
del expedientado, dirijase comunicación al Sr. Alcalde de este pueblo a fin de que se digne
disponer la remisión a este Juzgado de las certificaciones de bienes que posea en este tér-
mino Municipal.

Decretado y firmado por el Sr. D. José María Pérez Pérez
Juez Municipal, de que yo el Secretario certifico.

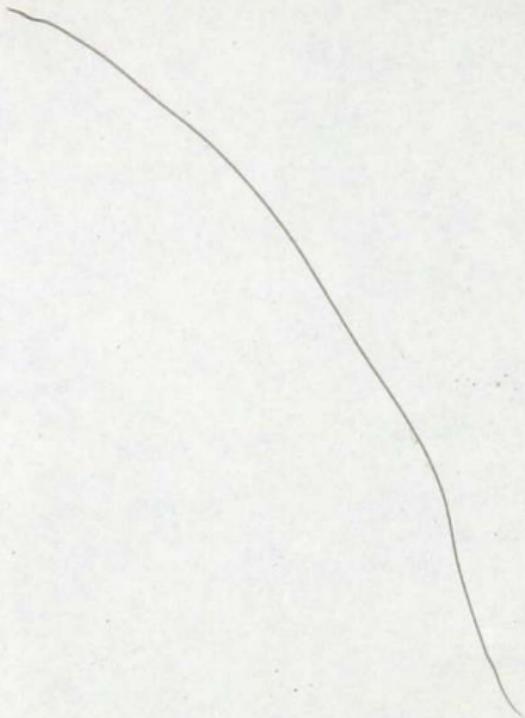
José Martínez

Ricardo Jorúa

C

Diligencia. Para hacer constar que el expedientado GERMAN HERRER MUNOZ, es soltero, sin que tenga a su cargo, familia de ninguna clase, de que certifico en Ferrer a quince de marzo de mil novecientos treinta y nueve. Tercer Año Triunfal.

R. Ferrer



Información testifical del testigo

D. Saturnino Herrero Pérez

En el pueblo de Terrer a
quince de marzo de mil
novecientos treinta y nueve, III Año Triunfal.

Ante el Sr. D. José María Pérez Pérez Juez Municipal de este pueblo y del infrascrito Secretario, comparece el testigo que dijo llamarse D. Saturnino Herrero Pérez de 35 años de edad, casado profesión labrador natural de Terrer y vecino de esta localidad, el cual prestó juramento en nombre de Dios de decir verdad de lo que supiere y fuere preguntado.

Preguntado por el Sr. Juez acerca de la solvencia o insolvencia del expedientado dijo: Que le consta que el expedientado German Herrero Muñoz, no ha poseído ni posee, antes ni despues del 18 de Julio de 1936, bienes de ninguna clase.

No teniendo nada más que manifestar y leída que le fué esta su declaración se afirma y ratifica en su contenido, firmando con el Sr. Juez y Secretario de que certifico.



José María Pérez Pérez

Saturnino Herrero

Pascual Soria

Información testifical del testigo

D. Miguel Andrés Lozano

En el pueblo de Terrer a
quince de marzo de mil
novecientos treinta y nueve, III Año Triunfal.

Ante el Sr. D. José María Pérez Pérez Juez Municipal de este pueblo y del infrascrito Secretario, comparece el testigo que dijo llamarse D. Miguel Andrés Lozano de 34 años de edad, casado, profesión labrador natural de Terrer y vecino de esta localidad, el cual prestó juramento en nombre de Dios de decir verdad de lo que supiere y fuere preguntado.

Preguntado por el Sr. Juez acerca de la solvencia o insolvencia del expedientado dijo: Que le consta que el expedientado German Herrero Muñoz, no ha poseído ni posee, antes ni despues del 18 de Julio de 1936, bienes de ninguna clase.

No teniendo nada más que manifestar y leída que le fué esta su declaración se afirma y ratifica en su contenido, firmando con el Sr. Juez y Secretario de que certifico.



José María Pérez Pérez

Miguel Andrés Lozano

Pascual Soria

Información testifical del testigo

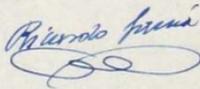
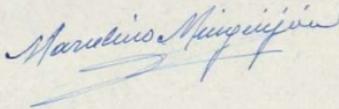
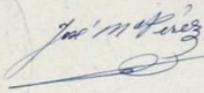
D. Marcelino Minguijón Bernal

En el pueblo de Terror a
quince de marzo de mil
novecientos treinta y nueve. III Año Triunfal.

Ante el Sr. D. José María Pérez Pérez Juez Municipal de este pueblo y del infrascrito Secretario, comparece el testigo que dijo llamarse D. Marcelino Minguijón Bernal, de 40 años de edad, casado profesión labrador natural de Terror y vecino de esta localidad, el cual prestó juramento en nombre de Dios de decir verdad de lo que supiere y fuere preguntado.

Preguntado por el Sr. Juez acerca de la solvencia o insolvencia del expedientado dijo: Que le consta que el expedientado Herman Herrero Muñoz, no ha tenido ni tiene, antes ni después del 18 de Julio de 1936, bienes de ninguna clase.

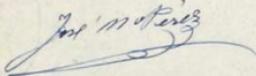
No teniendo nada más que manifestar y leída que le fué esta su declaración se afirma y ratifica en su contenido, firmando con el Sr. Juez y Secretario de que certifico.



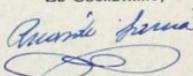
Providencia.- Dando por terminadas estas diligencias en el día de hoy y adjuntas que han sido las certificaciones del amillaramiento recibidas de la Alcaldía, remítanse al Sr. Juez de Instrucción de este partido judicial de Galatayud para su conocimiento.

Así lo mandó y firma el Sr. D. José María Pérez Pérez Juez Municipal en Terror a diez y seis de marzo de mil novecientos treinta y nueve. III Año Triunfal, y de todo lo cual yo el Secretario certifico.

E/



P. S. M.
EL SECRETARIO,



Diligencia. - Con la misma fecha se remiten estas diligencias al Juzgado de Instrucción de este partido, de que doy fé.



Don Ricardo García Lamana, Secretario del Ayuntamiento del pueblo de Ferrer.

CERTIFICO: Que examinados con todo detenimiento los catastros amillaramientos, repartos de contribución y Registro Fiscal de Edificios y Solares de este termino, que obran en esta Secretaría de mi cargo, no figura en los mismos GERMAN HERRER MUNOZ, por no poseer ninguna clase de bienes.

I para que conste a petición del Sr Juez municipal de este pueblo, expido la presente que visa el Sr Alcalde en Ferrer a quince de marzo de mil novecientos treinta y nueve. Tercer Año Triunfal.

Vº Bº
El Alcalde.

Silvestre Fuente

Ricardo García

